



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1825/GEN/2016, OTORGADO A RECURRENT ENERGY MÉXICO DEVELOPMENT, S. DE R. L. DE C. V.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, mediante la resolución RES/705/2016 del 18 de agosto de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Recurrent Energy México Development, S. de R. L. de C. V., (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/1825/GEN/2016 (el Permiso).

**SEGUNDO.** Que el 31 de octubre de 2016 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud para modificar la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, para aumentar la capacidad instalada en la central de generación de energía eléctrica (la central), siendo que la capacidad en corriente alterna autorizada en el Permiso es de 56.030 MW, y solicita aumentar a 60.800 MW en corriente alterna.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la LIE, y 21, fracciones I a V de su Reglamento, la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**TERCERO.** Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

**CUARTO.** Que la modificación objeto de la presente resolución, consiste en un aumento de 56.030 MW a 60.800 MW en corriente alterna de la capacidad instalada en la central, toda vez que el 31 de marzo de 2016, el Centro Nacional de Control de Energía, emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015, en la que se estableció que la Oferta de Venta de la Permisataria fue declarada como ganadora. Lo anterior, no implica de manera alguna, la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 25, fracción X, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y XLIX, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo, y 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la condición Primera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1825/GEN/2016, otorgado a Recurrent Energy México Development, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la capacidad autorizada, pasando de 56.030 MW a 60.800 MW en corriente alterna.

**SEGUNDO.** La condición Primera deberá ser modificada y substituida en el título de permiso E/1825/GEN/2016 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.** La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central solar fotovoltaica con una capacidad total de generación en corriente alterna de hasta 60.800 MW y una producción estimada anual de energía eléctrica de 158.110 GWh. La central estará ubicada en la carretera estatal libre Coyotes-San Bartolo, en el predio rústico Potrero de la Labor S/N antigua Hacienda de San Bartolo, código postal 20395, Aguascalientes, Aguascalientes.

**TERCERO.** La modificación de la condición Primera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Recurrent Energy México Development, S. de R. L. de C. V., o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a Recurrent Energy México Development, S. de R. L. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de Recurrent Energy México Development, S. de R. L. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

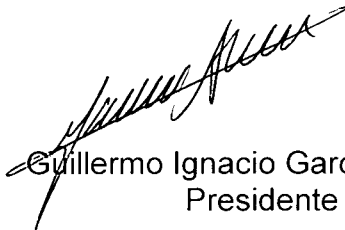
Asimismo, se agregan a la presente resolución todas las actuaciones hechas que tengan relación con el expediente del Permiso E/1825/GEN/2016, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/526/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

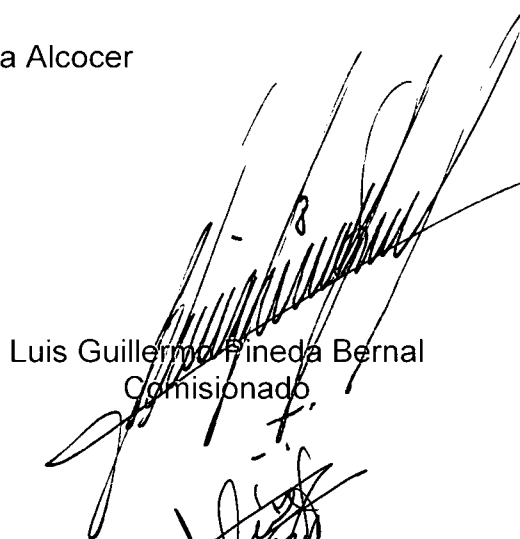
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Luis Guillermo Fineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/80fcfd62-f7ef-4fb5-a890-be00a5e7712b>